

Secretaría: A Despacho del señor Juez, para informar que, estando el presente asunto para resolver sobre la solicitud de levantamiento de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se observó la necesidad de ejercer control de legalidad sobre las actuaciones impartidas. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, mayo 16 de 2025.

**MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ**  
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

**RAD: 76001-31-03-002-2023-00261-00**

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el presente asunto, observa el despacho, que se debe ejercer control de legalidad sobre lo actuado a partir del Auto de fecha 13 de febrero de 2025, inclusive, toda vez que, mediante dicha providencia se procedió a designar curador ad litem, para que representara los intereses del demandado WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS, sin advertir que, dicho sujeto procesal el día 21 de noviembre de 2024, otorgó poder al Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, y que, éste presentó varios escritos (contestación con excepciones, objeción al juramento estimatorio y llamamientos en garantía).

En consecuencia, se procederá dejar sin efecto dicha providencia y todo lo actuado a partir de la misma, y en su lugar, se procederá a dar el trámite que corresponda a cada solicitud presentada.

De otra parte, en relación con la solicitud de levantamiento de medida cautelar incoada por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debe decir el Despacho, que tal pretensión no es procedente, en razón que aquella, se decretó siguiendo los lineamientos del artículo 590, numeral 1º, literal (b) del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que subsidiariamente se solicita fijar caución a fin de lograr el levantamiento de la medida decretada, conforme la norma en cita, el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DÉJESE** sin efecto legal alguno, todo lo actuado a partir del Auto de fecha 13 de febrero de 2025, inclusive, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Reconocer** personería al Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MÁRQUEZ, actualmente en ejercicio de la profesión, inscrito ante el C.S.J., con la Tarjeta Profesional No. 80.176, para que actúe en representación del demandado WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS, en los términos consignados en el poder aportado.

**3.- TÉNGASE** notificada por conducta concluyente al demandado WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS del auto admisorio de fecha 13 de diciembre de 2023 y del Auto que acepto la reforma de demanda de fecha 6 de agosto de 2024, conforme lo dispone el Art. 301 del C. G. del P.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa, se comparte el link del expediente [76001310300220230026100](https://www.cjec.gov.co/verdad/76001310300220230026100).

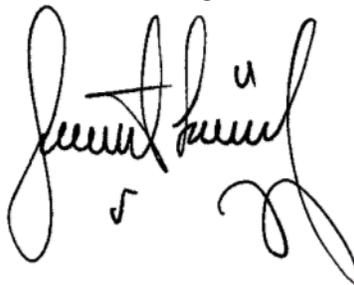
**4.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito de excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, propuestos por los demandados WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS y TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S., a través de su apoderado judicial, el cual fue puesto en conocimiento de la parte demandante y de la demandada BANCOLOMBIA S.A.

**5.- AGRÉGUESE** a los autos, el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante descorre el traslado de las contestaciones, excepciones de fondo y de las objeciones al juramento estimatorio, propuestas por los demandados WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS y TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S., el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, por haber sido presentado dentro del término de ley.

**6.- NO ACCEDER** a la solicitud de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de levantar la medida cautelar decretada, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**7.- FIJAR** caución de conformidad con el artículo 590, numeral 1°, literal b, inciso 3° del C.G.P., por valor de \$ 3.667.628.346. Para tal efecto, se concede al demandado el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**  
**Juez**

HVA/

<p><b>JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Cali, mayo 19 de 2025.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><b>MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ</b></p>
--